



# Resolución Sub-Gerencial

N° 0413 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 8943-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, sobre renovación de tarjeta de circulación;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 28 de Enero del 2014, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., con RUC 20454237511, representada por su Gerente Alicia Marroquín Taco, solicita renovación de Certificado de Habilitación Vehicular, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación N° 152-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de Marzo del 2014, notificada a la empresa el 20 del mismo mes y año, se comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N° 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.12.9:** Falta declaración de que el vehículo ofertado de placa B6Z-969 cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento, señalando la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha realizado. Asimismo, deberá acompañar, copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en cada uno de los cuatro vehículos ofertados.
2. Deberá adjuntar la anterior tarjeta de habilitación vehicular vencida del vehículo B6Z-969.”

**TERCERO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular.

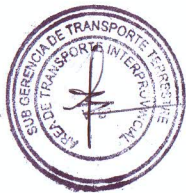
**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 20 de Marzo del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmada, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136° numeral 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”. (El resaltado es agregado). Incumplimiento que, además, evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento iniciado.

**SEXTO.-** Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener la renovación de Certificado de Habilitación Vehicular, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 264-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de Certificado de Habilitación Vehicular del vehículo de placas B6Z-969, presentada por la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, con RUC 20454237511, representada por su Gerente





# Resolución Sub-Gerencial

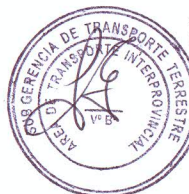
N° 0415 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Alicia Marroquín Taco, en la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa – Cotahuasi y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 590-2008-GRA/GRTC-DECT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **21 JUL 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



JZV  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Juan Dios Zúñiga Velasco*  
Abog. Juan Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA